



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
 PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

210,

Sogamoso, 30 de Mayo de 2011

Señor:

ALVARO GÓMEZ ORDUZ

Diagonal 14 No. 17-29 Vereda Siatame
 Sogamoso - Boyacá



Radicado No: 20181700324581
 Remitente: SECRETARIA DE HACIEN
 Destino: ALVARO GOMEZ
 Folios: 2 Anexos: Copias: 0
 2018-05-31 08:51 Cód ver: a923c
 Visitenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

Ref: RESPUESTA SOLICITUD CON RADICADO No. 201817000014703. PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 185-2016. Impuesto Predial-000100011958000.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 823 del Estatuto Nacional Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005, Acuerdo Municipal No. 071 de 2006, Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y la suscrita funcionaria son competentes para conocer del proceso administrativo coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994; artículo 66 de la ley 383 de 1997 y Resolución de delegación número 171 de 2002 expedida por el alcalde.

Que mediante escrito allegado el día veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), dirigido a esta dependencia, el suscrito ALVARO GÓMEZ ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.515.029, ejecutado dentro del proceso administrativo coactivo de la referencia, solicita en su calidad de propietario del inmueble identificado con código catastral No. 000100011958000, la prescripción de la acción de cobro hasta el año 2013, según el artículo 817 del Estatuto Tributario sobre el inmueble mencionado. Respecto a esta petición, se precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

*" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, **de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

"Artículo 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

Artículo 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió."

Asimismo, el artículo 53 de la ley 1739 de 2014 consagra:

"Artículo 53. Reglamentado por el Decreto Nacional 2452 de 2015. Modifíquese el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional el cual quedará así:

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

En la misma línea y de conformidad con el concepto número 007367 del 18 de marzo de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(...) en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental-, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro."

Que con soporte en las normas precitadas y la invocada por el actor, éste Despacho se permite aclarar que, distinto a lo considerado en el escrito

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

presentado donde se estima que la prescripción de la acción de cobro versa sobre cada una de las vigencias fiscales; la prescripción de la acción de cobro recae sobre la resolución oficial de determinación del tributo que en el caso concreto es la resolución 335 del 15 de Octubre de 2015 en el marco de un proceso de cobro coactivo, título ejecutivo que precisamente sirve como fundamento del proceso administrativo de cobro coactivo No. **185 – 2016** que se adelanta en esta dependencia contra el señor **ALVARO GÓMEZ ORDUZ**.

Este título ejecutivo, que sirve como fundamento del proceso de cobro, prescribirá transcurridos los cinco (5) años a partir de la ejecutoria del mismo si no ha sido notificado el mandamiento de pago; para el caso en concreto el mandamiento de pago dentro del proceso administrativo coactivo fue notificado por página web el día 26 de Mayo del año 2016, prescripción de la acción de cobro que además podría haber sido propuesta como excepción contra éste de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) siguientes a su notificación, término de prescripción que no ha transcurrido aun toda vez que la Resolución No. 335 del 15 de Octubre de 2015– Liquidación oficial de determinación del tributo - quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de Diciembre de 2015. En este sentido, dilucidese que lo que prescribe es la acción de cobro del título ejecutivo fundamento del proceso administrativo de cobro coactivo y no las vigencias fiscales como lo estima el solicitante. Por lo anterior, no prosperan las pretensiones del actor. Con lo anterior los Actos Administrativos que dan lugar al proceso de cobro coactivo se encuentran notificados en debida forma por lo que en atención al artículo 818 del Estatuto Tributario se ha interrumpido el término de prescripción.

Considerado esto, se requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días a partir de recibida esta contestación cancele la totalidad de lo adeudado del impuesto predial unificado y otros o suscriba acuerdo de pago con el requisito de la cancelación previa del 30% del valor total de la obligación a la fecha de la suscripción del acuerdo. Infórmesele así mismo que el proceso de cobro coactivo se encuentra en etapa de decreto medias cautelares de los bienes de su propiedad.

Atentamente,


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecto: Viviana Parra
Profesional Especializado

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210